



R/G No. 49/2020.

Ref.: Sustitución del formulario en soporte papel de los DUA de Importación por documento electrónico.

Montevideo, 03 de Agosto de 2020

VISTO: La conveniencia de extender el uso del documento electrónico en las declaraciones aduaneras como parte de un modelo de gestión del control aduanero electrónico.

RESULTANDO: I) Que la implantación del control aduanero sin papeles es un instrumento indispensable de una Aduana moderna, que promueva la facilitación del comercio y por ende la competitividad de los países;

II) Que esta implantación tuvo una etapa inicial para los DUA de Exportación, a través del dictado del Resolución General 82/2016 de fecha 19 de Diciembre de 2016;

III) Que la experiencia adquirida propicia extender en forma segura la utilización del documento electrónico en sustitución del formulario en soporte papel del DUA, para las operaciones de Importación.

IV) Que simultáneamente a través del dictado del Resolución General 47/2020 de fecha 16 de junio de 2020, se incorporan los DUA de Tránsito;

CONSIDERANDO: I) Que la ley 18.600 de fecha 5 de noviembre de 2009 establece en su artículo 4, que los documentos electrónicos tendrán el mismo valor y efectos jurídicos que los documentos escritos, salvo las excepciones legalmente consagradas;

II) Que la Orden del Día OD 55/2011 de fecha 4 de octubre de 2011 creó el Documento Aduanero Electrónico;

III) Que por Resolución General 73/2015 de fecha 21 de setiembre de 2015 y su modificativa, la Resolución General 76/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016, se establecieron los contenidos del Documento Único Aduanero (DUA);

IV) Que la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012 del procedimiento "DUA Digital - Importación", en la actividad "Impresión del DUA" establece disposiciones sobre la impresión de las vías del formulario papel del DUA de Importación;

V) Que el artículo 66 de la Ley 19.276 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU)-, de 19 de setiembre de 2014 establece que la declaración aduanera será presentada por medio de transmisión electrónica de datos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y la reglamentación vigente;



**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- 1) El formulario del DUA de Importación en soporte papel, previsto en la actividad “Impresión del DUA” del Procedimiento DUA Digital – Importación puesto en vigencia por la OD 69/2012 de 14 de setiembre de 2012 y descrito en el “Procedimiento de presentación de la Declaración de Mercadería” puesto en vigencia por la RG 73/2015 del 21 de setiembre de 2015 y su modificativa la Resolución General 76/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016, será un documento electrónico firmado electrónicamente por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).
- 2) El documento electrónico y la firma electrónica del DUA de Importación cumplirá los requisitos establecidos en el capítulo 3ro. “Requisitos” de la OD 55/2011 “Creación del Documento Aduanero Electrónico” del 4 de octubre de 2011.
- 3) El documento electrónico correspondiente al DUA de Importación estará disponible en el sistema LUCIA para ser descargado por el Despachante de aduana interviniente, a efectos de ser utilizado como documento de respaldo para sí mismo y para el Importador. Serán generados como resultado de cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Con la asignación de canal de revisión Verde o en caso de otro canal, con el registro del libramiento del DUA;
 - b. Registro de cualquier cambio del DUA realizado luego del momento establecido en el literal a. (por ej. la asociación de cada documento de carga en los DUA abiertos).
- 4) El documento electrónico resultante de cualquiera de los eventos descritos en el artículo anterior deberá ser archivado en el servicio RADE elegido para el DUA de Importación. El identificador del almacenamiento deberá cumplir con el formato “DUA”: AAAA-NNNNNN-C, siendo AAAA el Año del DUA, NNNNNN el número del DUA y C, un correlativo para el DUA a partir de 1.
- 5) En caso de que se requiera de un formulario en papel correspondiente al DUA de Importación, el sistema LUCIA ofrecerá al despachante de aduana interviniente, un testimonio en formato PDF que podrá ser impreso en papel formato A4. Este testimonio incluirá códigos informáticos (tipo QR) que permitirán su vinculación con el documento electrónico descrito en el numeral anterior y su validación en el sitio WEB de la DNA. Este testimonio será aceptado por la DNA en la verificación así como en cualquier otra intervención que requiera de un formulario en soporte papel.
- 6) El testimonio del DUA de Importación en soporte papel podrá ser presentado ante otros organismos, en caso de que sea requerido. De ser necesario, este testimonio en papel podrá ser autenticado por el Administrador de la Aduana de registro del DUA.



- 7) La etiqueta a utilizar para el archivo del sobre, podrá ser impresa por el servicio RASO interviniente en la operación aduanera.
- 8) Se deja sin efecto las disposiciones correspondientes al formulario del DUA de Importación en soporte papel, previstas en la actividad "Impresión del DUA" del procedimiento "DUA Digital – Importación".
- 9) Esta resolución será de aplicación para los DUA de Importación numerados a partir del 01/07/2021.
- 10) Regístrese y Publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CÁMARA DE INDUSTRIAS, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, AUDESES, CÁMARA MERCANTÍL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, AUDESE, CÁMARA DE ZONAS FRANCAS.

JB/ap/als/dv

Dr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas